

La proporcionalidad de la medida es un principio que también “reina” en materia de dopaje. En los cuatro nadadores de este caso se demostró que no podía aplicarse de ninguna manera la regla de “no fault or negligence”, como había pretendido la CBDA, pero en tres de ellos el TAS determinó que era de aplicación la regla DC 10.4 del código antidopaje de la Federación Internacional de Natación (FINA). Esta regla establece la eliminación o reducción de la sanción de inelegibilidad cuando el deportista puede explicar cómo ha entrado una sustancia prohibida en su cuerpo y cuando dicha sustancia no ha sido ingerida para mejorar el rendimiento del deportista o para encubrir el uso de una sustancia ingerida para mejorar el rendimiento del deportista. Así, siendo la mínima sanción contenida en esta regla establecer una amonestación, ello fue lo que el TAS determinó para los nadadores los Sres. Cielo, Dias dos Santos y Marques, confirmándose las decisiones de la CBDA con una argumentación distinta pero al fin y al cabo con el mismo resultado.

El problema (y donde a mi parecer se encuentra lo revelador de este laudo arbitral) está en la sanción al Sr. Waked. Los árbitros de este Panel arbitral encontraban excesivo acorde con el principio de proporcionalidad, de forma unánime, tener que establecer un año de inelegibilidad para el nadador el Sr. Waked, por el hecho de haber cometido una segunda violación de una norma antidopaje. Digamos, hablando claro, que no lo encontraban “proporcional” a la violación cometida. Sin embargo, la literalidad de la norma, concretamente la regla DC 10.7 del código FINA, establece un mínimo de un año de inelegibilidad en los casos de segunda violación de una norma antidopaje, sea cual sea el grado de la violación cometida, y no hemos de olvidarnos de que el actual código AMA (2009) establece mayores sanciones que su predecesor para los casos de reincidencia. De esta forma, el TAS finalmente decidió establecer un año de inelegibilidad para el Sr. Waked, a contar desde la fecha en que dicho nadador rechazó el análisis B, el 7 de mayo de 2011, y desestimando así la decisión de la CBDA.

Llegados a este punto, nos podemos preguntar entonces en qué grado la proporcionalidad es, acorde a la normativa vigente, importante y decisiva a la hora de resolver un caso de dopaje donde existe reincidencia, o si esa proporcionalidad es decisiva pero ya ha sido tomada en cuenta en la elaboración de la norma por el legislador y por tanto los árbitros deben ceñirse estrictamente a la misma.

Delia Castaños Domínguez es LL.M in Internacional Sports Law ISDE 2010.

Agosto de 2011.

© ***Delia Castaños Domínguez (Autor)***

© ***IUSPORT (Editor)***

www.iusport.es